

RESOLUCIÓN N.º

Nº-0512

1.9 JUN 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja con radicado No. 4427 del 3 de junio de 2025, en la cual se informó que *“la comunidad de Rincón del Mar tala el manglar diariamente sin ninguna consideración”*, se realizó visita técnica el 9 de junio de 2025, generándose el informe de visita No. 124 de 2025, donde se concluyó lo siguiente:

“En cumplimiento a lo solicitado en atención a la queja anónima de la comunidad, se procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular con el propósito de verificar afectaciones ambientales al manglar por personas desconocidas presentados en predios ubicados en Rincón del Mar – municipio de San Onofre, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2637019.853 – E(m): 4710642.691, N(m): 2636996.488 – E(m): 4710643.728, N(m): 2637256.309 – E(m): 710665.877 y N(m): 2637220.374 – E(m): 4710663.158. Durante la inspección técnica se logró identificar lo siguiente:

1. Se identificaron dos (2) áreas referenciadas en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2637019.853 – E(m): 4710642.691, N(m): 2636996.488 – E(m): 4710643.728, N(m): 2637256.309 – E(m): 4710665.877 y N(m): 2637220.374 – E(m): 4710663.158. El ÁREA 1 cuenta con un área intervenida de aproximadamente 967m², el ÁREA 2 con un área intervenida de aproximadamente 2.18 m². Durante el recorrido no se logró identificar los infractores, donde se realizaron actividades de tala de individuos arbóreos de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle zaragoza (*Conocarpus erectus*) en zona de humedal y manglar para el loteo.

2. Según diligencia realizada el 09 de junio de 2025, se identificó una zona intervenida por actividades de tala selectiva para el establecimiento de unidades de vivienda, sobre un porcentaje del sistema manglarico y lagunar en el ÁREA 1 del 90% y ÁREA 2 del 80%, incumpliendo el artículo 5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022: “Sobre uso y aprovechamiento de los manglares”. Así mismo, se incumple el artículo 2 de la Resolución 1602 del 21 de diciembre de 1995 “Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia”.

3. Se realizó un análisis multitemporal con la herramienta de información geográfica Google Earth Pro-2024, a través de imágenes satelitales. Permitieron evidenciar la presencia de cobertura asociada al sistema lagunar y manglarico desde el año 2018 según el multitemporal para el periodo entre 2023 y 2024, se pueden evidenciar intervenciones mediante actividades de tala para construcción de edificaciones en material permanente y no permanente en zona de humedal, obras que se mantienen hasta la fecha.

4. Teniendo en cuenta, la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que, debido a las actividades de tala selectiva y establecimiento de unidades de vivienda, construcciones no permanentes, se encuentran en área que se considera como Ecosistemas Estratégicos relacionados: Humedales Permanente Bajo Dosel – 100%, y Ecosistemas Marino Costeros Manglar – 0,33 Ha en

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 273 del 1 de octubre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

0512 19 JUN 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

un 100%. Por lo cual y basados en la Resolución No. 0357 del 18 de junio de 2024 "Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE".

- La construcción de viviendas rurales de las familiares asentadas en los bosques estará condicionada a las características del ecosistema.
- Se prohíbe la quema y las prácticas de quemas agrícolas abiertas que puedan afectar al bosque.
- Se prohíbe la minería.
- Se prohíbe la tala y el aprovechamiento forestal de la flora maderable.

Procurando mantener la naturaleza rural de estos suelos y evitando su urbanización para la construcción de unidades de vivienda en material permanente y no permanente por estar este predio en zona de humedal permanente bajo dosel en un 100% y ecosistema marino costero manglar: en un 100%.

5. Se sugiere a Secretaría General, enviar copia del presente informe al municipio de San Onofre e Inspector de Policía, con el objetivo de lograr la identificación e individualización de las personas que están causando las afectaciones dentro de las zonas referenciadas en el corregimiento de Rincón del Mar municipio de San Onofre, para el loteo y para posterior construcción de unidades de vivienda en zona lagunar y de manglar.

6. En las actividades realizadas en el ÁREA 1 con un área de 967 m² y ÁREA 2 con un área de 2.418 m², para el loteo y la posterior construcción de unidades de vivienda en material no permanente en zona lagunar y de manglar, se generaron afectaciones ambientales, tales como:

- Tala de manglar.
- Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.

Estas afectaciones generan fraccionamiento del ecosistema, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región, por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica."

Que, mediante Auto No. 1137 del 27 de octubre de 2025, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, por las actividades de tala de manglar y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, abarcando un área 1 de 967 m² y un área 2 con un área de 2.418 m², en un predio ubicado en Rincón del Mar, municipio de San Onofre, Sucre, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2637019.853 – E(m): 4710642.691, N(m): 2636996.488 – E(m): 4710643.728, N(m): 2637256.309 – E(m): 710665.877 y N(m): 2637220.374 – E(m): 4710663.158, y se ordenó la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

"2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN SAN ONOFRE (SUCRE), se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de tala de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 273 del 1 de octubre de 2025
Infracción



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-0512

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

1.9 JUN 2026

manglar, relleno o aterramiento para la construcción de edificaciones en zona de manglar y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en un predio ubicado en el municipio de San Onofre, corregimiento de Rincón del Mar, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2637019.853 – E(m): 4710642.691, N(m): 2636996.488 – E(m): 4710643.728, N(m): 2637256.309 – E(m): 710665.877 y N(m): 2637220.374 – E(m): 4710663.158. (...)

2.2. SOLICÍTESE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE SAN ONOFRE (SUCRE), se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de tala de manglar, relleno o aterramiento para la construcción de edificaciones en zona de manglar y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en un predio ubicado en el municipio de San Onofre, corregimiento de Rincón del Mar, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2637019.853 – E(m): 4710642.691, N(m): 2636996.488 – E(m): 4710643.728, N(m): 2637256.309 – E(m): 710665.877 y N(m): 2637220.374 – E(m): 4710663.158. (...)

2.3. SOLICÍTESE a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CAR SUCRE, rendir información predial y/o catastral del predio localizado en el municipio de San Onofre, corregimiento de Rincón del Mar, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2637019.853 – E(m): 4710642.691, N(m): 2636996.488 – E(m): 4710643.728, N(m): 2637256.309 – E(m): 710665.877 y N(m): 2637220.374 – E(m): 4710663.158, con el fin de lograr identificar e individualizar al propietario.

2.4. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE (SUCRE), con el objeto de que se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de tala de manglar y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en un predio ubicado en el municipio de San Onofre, corregimiento de Rincón del Mar, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2637019.853 – E(m): 4710642.691, N(m): 2636996.488 – E(m): 4710643.728, N(m): 2637256.309 – E(m): 710665.877 y N(m): 2637220.374 – E(m): 4710663.158, (...)

Que, la Subdirección de Planeación de CAR SUCRE, mediante oficio No. 08149 del 20 de noviembre de 2025, informó que:

“de acuerdo a la información solicitada, se verifica que las coordenadas relacionadas en el Auto N° 1137 del 27 de octubre de 2025, se localizan sobre los predios con referencias catastral N° 707130001000000020225000000000 denominado “Balsillas” y N° 707130001000000020652000000000 denominado “Hacienda Quiliten”. Dichos predios, se localizan en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre. Lo anterior, de acuerdo al límite municipal a escala 1:25'000 del Marco Geoestadístico Nacional – MGN.

Adicionalmente, se indica que al realizar la consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR, se obtuvo la siguiente información:

Referencia catastral: 707130001000000020225000000000

Matrícula inmobiliaria: 340-2917

Dirección inmueble: Predio San Onofre – Sin Dirección

Propietario 1: BALSILLAS LTDA

N° Identificación: -

Municipio localización: San Onofre

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 273 del 1 de octubre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-0512

19 JUN 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

Finalmente, se comunica que al realizar la consulta en el VUR sobre el predio con referencia catastral 707130001000000020652000000000, no se obtuvo información relacionada.”

Es importante aclarar que, Balsillas S.A a través del radicado interno No. 4427 del 3 de junio de 2025, denunció la tala indiscriminada en su predio con referencia catastral No. 707130001000000020225000000000, por personas desconocidas.

Que, mediante radicado interno No. 0737 del 9 de febrero de 2026, la Inspectora Central de Convivencia y Paz del municipio de San Onofre-Sucre, informó que el Auto No. 1137 de 2025 fue remitido al Inspector Rural del Corregimiento de Rincón del Mar, para que desde ese despacho se adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar, conforme a sus funciones y jurisdicción.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*” establece:

“Artículo 10. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024:> El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las **Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

(...)

Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.** La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.” (Negrillas fuera de texto)



Exp N.º 273 del 1 de octubre de 2025
Infracción



Nº-0512

19 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 273 del 1 de octubre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

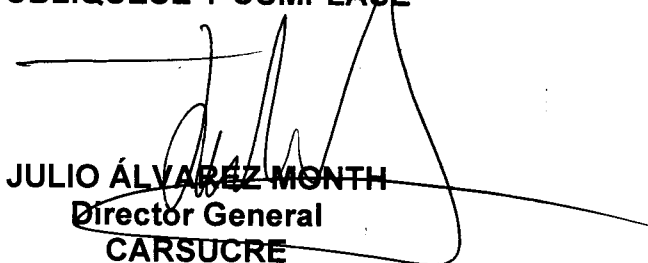
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la indagación preliminar, abierta mediante Auto No. 1137 del 27 de octubre de 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 273 del 1 de octubre de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

